



Documento de sesión

B9-0476/2021

29.9.2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

presentada de conformidad con el artículo 111, apartado 3, del Reglamento interno

sobre el Reglamento Delegado de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (C(2021)2800 – 2021/2753(DEA))

Joëlle Mélin
en nombre del Grupo ID

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Reglamento Delegado de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (C(2021)2800 – 2021/2753(DEA))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento Delegado de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (C(2021)2800),
- Visto el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088¹, y en particular su artículo 10, apartado 3, su artículo 11, apartado 3, y su artículo 23, apartado 6,
- Visto el artículo 111, apartado 3, de su Reglamento interno,
- Vista su Resolución, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo²,
- A. Considerando que el artículo 194, apartado 2, del TFUE reconoce el derecho de que un Estado miembro determine las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético;
- B. Considerando que la energía nuclear constituye, para algunos Estados miembros, la principal fuente de suministro energético y que, para muchos otros, constituye una fuente importante;
- C. Considerando que algunos Estados miembros dependen de los combustibles fósiles y que es necesario que encuentren, en el marco de la transición energética, diferentes opciones para alcanzar el objetivo de neutralidad en carbono de aquí a 2050;
- D. Considerando que Olga Algayerova, secretaria ejecutiva de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), afirmó en un comunicado de prensa

¹ DO L 198 de 22.6.2020, p. 13.

² DO C 270 de 7.7.2021, p. 2.

relativo a un informe de la CEPE titulado «Technology Brief Nuclear Power», publicado el 11 de agosto de 2021, que para aquellos países que optan por aplicar esta tecnología, la energía nuclear es una fuente importante de electricidad y calor con bajas emisiones de carbono que puede contribuir a alcanzar la neutralidad en carbono y, por tanto, contribuir a mitigar el cambio climático y alcanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

- E. Considerando que la defensa de los intereses estratégicos de la Unión requiere la preservación de un sector industrial en el que algunos Estados miembros han adquirido experiencia para que la Unión pueda competir en este sector a nivel internacional;
- F. Considerando que el sector nuclear es un sector altamente estratégico en el que las principales potencias mundiales, así como inversores como Bill Gates y Jeff Bezos, están invirtiendo para desarrollar soluciones innovadoras para el futuro;
- G. Considerando que China ha multiplicado por diez el número de centrales nucleares en funcionamiento desde 2000 y ha alcanzado un nivel del 30 % de energía descarbonizada en su combinación energética gracias a esta tecnología;
- H. Considerando que es importante realizar las inversiones necesarias para impulsar la investigación y preservar la competitividad del sector frente a la competencia internacional, en particular de los Estados Unidos y China;
- I. Considerando que los dirigentes de siete Estados miembros (Chequia, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Hungría, Polonia y Rumanía) enviaron una carta a la Comisión el 19 de marzo de 2021 pidiéndole que garantizara urgentemente unas condiciones de competencia equitativas para la energía nuclear en la Unión, sin excluirla de las políticas e incentivos europeos en materia de clima y energía;
- J. Considerando que los grupos de expertos encargados por la Comisión han concluido³ que las actividades nucleares son compatibles con las obligaciones del Reglamento (UE) 2020/852 y que no hay pruebas científicas de que la energía nuclear sea más perjudicial para la salud humana o el medio ambiente que otras tecnologías de generación de electricidad ya incluidas en la taxonomía;
- K. Considerando que estos grupos también consideran los repositorios geológicos profundos como un medio adecuado y seguro para aislar el combustible gastado y otros residuos de alta actividad de la biosfera durante un período de tiempo muy largo;
- L. Considerando que un acto delegado complementario puede incluir la energía nuclear y el gas, pero que, como anunció la Comisión, esto no está garantizado y no estaría disponible antes de septiembre de 2021;
- M. Considerando que no es adecuado dejar sin resolver una cuestión de esta importancia mediante la presentación de varios actos delegados al Reglamento (UE) 2020/852;
- N. Considerando que la construcción o conversión de centrales nucleares no puede optar a

³ Informe del Comité Científico de Riesgos Sanitarios, Ambientales y Emergentes, adoptado el 29 de junio de 2021.

financiación en el marco del Fondo de Transición Justa ni de InvestEU y que sería peligroso privar a todo un sector de financiación durante las próximas décadas;

- O. Considerando que la energía nuclear es un importante proveedor de puestos de trabajo estables y cualificados en la Unión;
 - P. Considerando que toda actividad de producción de energía entraña riesgos y tiene algún tipo de impacto ambiental, pero que la energía nuclear es una actividad con bajas emisiones de carbono y contribuye plenamente a la consecución de los objetivos de la Unión, por lo que presenta una relación beneficio-riesgo positiva;
 - Q. Considerando que siguen siendo fundamentales los esfuerzos relacionados con el tratamiento de residuos, su reutilización o almacenamiento, así como la investigación sobre nuevas formas de uso del átomo;
 - R. Considerando que la seguridad de las instalaciones, el transporte y el tratamiento de los residuos nucleares debe seguir siendo una prioridad absoluta;
 - S. Considerando que aproximadamente el 25 % del consumo de energía en Europa está directamente relacionado con el sector doméstico, principalmente para calefacción y refrigeración;
 - T. Considerando que el gas natural proporciona un combustible alternativo viable para el transporte, reduce las emisiones del transporte marítimo y del transporte pesado y de larga distancia por carretera y proporciona una capacidad flexible de apoyo a una red eléctrica con una cuota cada vez mayor de energías renovables intermitentes;
 - U. Considerando que, junto a las tecnologías de electrificación e hidrógeno, los combustibles líquidos hipocarbónicos desempeñarán un papel fundamental después de 2050;
 - V. Considerando que la Unión no tiene competencias en las políticas forestales nacionales, por lo que no existe una base jurídica para incluir criterios de sostenibilidad para las políticas forestales en el Reglamento Delegado de la Comisión;
1. Formula objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión;
 2. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión y la informe de que el Reglamento Delegado no puede entrar en vigor;
 3. Deplora que la Comisión no reconozca el derecho de los Estados miembros «a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético», que les confiere el artículo 194, apartado 2, párrafo segundo, del TFUE;
 4. Deplora que la Comisión no haya aplicado el principio de neutralidad tecnológica a que se refiere el artículo 19 del Reglamento (UE) 2020/852;
 5. Lamenta que la Comisión no haya abordado ni respondido a la cuestión de la energía nuclear en el Reglamento Delegado, lo que priva a la taxonomía de su transparencia,

credibilidad, previsibilidad y exhaustividad, impidiendo así que los inversores tomen decisiones informadas con pleno conocimiento de causa, lo que obstaculiza la competitividad de algunos agentes;

6. Lamenta que la Comisión no haya abordado ni respondido a la cuestión del gas, que debe considerarse la tecnología de capacitación y transición;
7. Lamenta que los criterios de selección aplicables al sector de la construcción para ventanas y puertas no tengan en cuenta todos los factores pertinentes, como el aprovechamiento solar gratuito para el vidrio, los materiales con capas de vidrio, etc.;
8. Subraya que a los diputados les ha sido imposible ejercer un control democrático adecuado sobre el Reglamento Delegado de la Comisión durante el receso estival del Parlamento, al no disponer de una «imagen completa» de lo que se autorizará o no con arreglo al Reglamento (UE) 2020/852;
9. Pide a la Comisión que, como guardiana de los Tratados, respete el artículo 194 del TFUE y el artículo 19 del Reglamento (UE) 2020/852, que estipula que el principio de neutralidad tecnológica se garantizará teniendo en cuenta el dictamen de los expertos (designados por la propia Comisión) e incluyendo la energía nuclear entre las energías compatibles con los objetivos del Reglamento (UE) 2020/852, el Pacto Verde Europeo y la transición energética en su conjunto;
10. Pide a la Comisión que se adhiera al enfoque basado en la ciencia esbozado por los expertos del Centro Común de Investigación de la Comisión⁴;
11. Pide a la Comisión que presente todas las actividades cubiertas por el Reglamento (UE) 2020/852 en un único acto delegado, a fin de permitir un control democrático pleno y significativo;
12. Considera que el Reglamento Delegado de la Comisión no cumple los objetivos climáticos generales de la Unión;
13. Pide a la Comisión que presente un nuevo acto delegado que incluya las actividades en el ámbito nuclear y del gas, y que tenga en cuenta la posición del Parlamento;
14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

⁴ Informe del Centro Común de Investigación de 2 de marzo de 2021.